

## RECOMENDACIONES

León, Guanajuato; a los 2 dos días del mes de julio del año 2018 dos mil dieciocho.

**V I S T O** para resolver el expediente número **30/18-B**, relativo a la queja interpuesta por **XXXXX**, respecto de actos cometidos en su agravio, mismos que estima violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye a **ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE CORTAZAR, GUANAJUATO**.

### SUMARIO

El quejoso señaló que fue golpeado por un elemento de policía municipal de Cortazar, dentro del área de separos, al saber que había sido detenido por violación, doliéndose además de una policía municipal que le dio un bastón al policía para que lo golpeará antes de su traslado al Centro Estatal de Reinserción Social en Valle de Santiago.

### CASO CONCRETO

- **Violación al derecho a la integridad física.**

XXXXX afirmó que fue detenido por elementos de la policía ministerial del Estado y trasladado a los separos de la policía municipal de Cortazar, Guanajuato, derivado de una acusación violación.

Asimismo, relató que al ingresar a la celda el elemento de policía que le recibió, le pegó con su mano derecha en rostro y cabeza, tomándole fotografías, y antes de entregarlo para su traslado, le colocó un trapo en la cabeza y luego lo golpeó en los testículos, y en el brazo derecho hasta fracturar su mano derecha, lesiones que quedaron asentadas a su ingreso al centro penitenciario de Valle de Santiago, pues manifestó:

*“...El pasado 03 tres de enero del presente año, siendo aproximadamente las 14:00 catorce horas fui detenido por elementos de la policía ministerial, donde se me ejecutó una orden de aprehensión... Se me trasladó a los separos de la policía municipal de Cortazar, Guanajuato, ya que en ese municipio es donde mi hijastra me acusa de violación, por lo que ese mismo día 03 tres de enero soy depositado en separos municipales, para esto era como las 18:30 dieciocho horas con treinta minutos, donde enseguida que llegué, un oficial de la policía municipal de ese municipio al momento de dejarme supo que iba por el delito de violación...”*

*“... me encerraron en la celda este oficial me golpeó con su mano derecha y me asestó dos golpes en mi rostro y en cabeza y me tomó fotografías con su celular; este policía tiene como media filiación medir aproximadamente 1.80 metros, de complexión robusta, de color de piel moreno claro y vestía uniforme de la policía municipal.*

*“... El día 09 nueve de enero del año 2017 dos mil diecisiete, fueron custodios de este centro penitenciario de Valle de Santiago, para trasladarme, pero el oficial que ya describí líneas arriba antes de entregarme, se metió a la celda de separos municipales, por lo que antes de ponerme las esposas y entregarme me golpeó en mi cabeza y alcancé a sangrar poco, me puso un trapo, me puso de espalda a la pared y comenzó a golpearme en mis testículos, lo cual me ocasionó mucho dolor y con un bastón comenzó a golpearme en mi brazo derecho, lo cual me dolía mucho, tan es así que me fracturó mi mano derecha, al momento de entregarme a los custodios no me certificó ningún médico, pero al momento de ingresar a este centro penitenciario de Valle de Santiago, Guanajuato, el médico asentó mis lesiones. (Foja 1)*

En posterior declaración, el doliente amplió su queja en contra de una mujer policía que se encontraba en el área de separos al momento en que iba a ser trasladado al CERESO, ya que ella misma le dio el bastón al policía para que lo golpeará, pues señaló:

*“...sí fui golpeado ahí en barandilla y sí había una mujer ahí, pero también un policía que es el que me golpeó, incluso ella, la mujer policía, es la que le dijo que yo iba por violación y él me golpeó; luego cuando ya me venía para Valle, estaba ella misma y ella le dio un bastón como de acero al elemento para que me golpeará, por lo que mi queja es también en contra de ella...”*

Se confirmaron las afecciones físicas presentadas por el quejoso, dentro del expediente clínico del Centro Estatal de Reinserción Social de Valle de Santiago, a nombre de XXXXX, en el que se advierte que a su ingreso presentó una lesión cortante de un centímetro en cuello cabelludo en región parieto occipital e inflamación de mano derecha, a nivel de carpo y metacarpo. (Foja 10 a 17)

De frente a la imputación, el Encargado del despacho del Sistema Municipal de Seguridad Pública de Cortazar, Pedro Ángel Pérez Camacho, identificó a la policía Ma. Luisa Araujo López, como la encargada de recibir al quejoso en el área de separos municipales, así como a los policías Eucario León Martínez y Javier Almanza Valenzuela, como los encargados del traslado del inconforme de separos municipales hacia el Centro Estatal de Reinserción Social de Valle de Santiago, pues informó:

*“... El día tres de enero del año en curso el C. XXXXX, fue ingresado a los separos de Policía Municipal de Cortazar, Guanajuato, por el delito de Violación Espuria Calificada, Violación Genérica Calificada y Abusos Sexuales, lo cual se acredita con el oficio JOCOR/6/2018, dentro del expediente CPD 1P1017-241, el cual fue enviado por correo electrónico y recibido en físico el cuatro de enero de dos mil dieciocho, por el cual se informa al Director de Seguridad Pública de Cortazar, de la imposición de medida cautelar a XXXXX, consistente en Prisión Preventiva Oficiosa. Asimismo se autorizó el traslado del imputado al Centro de Reinserción que determine el Ejecutivo del Estado.*

*Quién fue registrado e ingresado a celda de separos preventivos de Seguridad Pública, Cortazar, Guanajuato, por parte de la Policía María Luisa Araujo López, quien se encontraba asignada al área de barandilla.*

*Manifestado bajo protesta de decir verdad que no ocurrió lo narrado por el ahora quejoso, respecto de elemento que refiere le golpeo una vez que fue trasladado a celda y que le tomo fotografías, toda vez que quién se encontraba a cargo del área de Barandilla el 3 de enero de 2018, es la Policía María Luisa Araujo López.*

*“...El día 9 de enero de 2018, el ahora quejoso es trasladado al Centro de Reinserción de la ciudad de Valle de Santiago, Guanajuato, lugar donde quedo recluso el ahora quejoso a las 11:20 horas, siendo escoltado por los elementos de Policía Eucario León Martínez y Javier Almanza Valenzuela, ambos adscritos al Sistema Municipal de Seguridad Pública, Cortazar, Guanajuato. Adjuntando el oficio de comisión C.S.P.J.01/05/18.*

*Traslado que se efectuó de manera normal. Negando el hecho que refiere el quejoso respecto de que fue golpeado dentro de la celda donde se encontraba antes de ser trasladado, ya que su salida se realizó de manera normal y con respeto a sus derechos humanos...”*

La policía municipal Ma. Luisa Araujo López, admitió haber estado encargada de los separos municipales, cuando llegó el inconforme, asegurando que entró y salió bien, sin que se le hubiere golpeado, sin que se le haya aplicado examen médico, pues manifestó:

*“...No estoy de acuerdo con la queja que formula XXXXX y a la cual me han dado lectura en este momento, efectivamente yo estaba encargada de los separos municipales cuando agentes de Policía Ministerial ingresaron a esta persona, ellos mismos lo dejaron en la celda, el señor llegó bien y salió bien de separos; no es verdad que haya sido golpeado como sostiene. El día en que iba a ser trasladado a Valle de Santiago, el único que ingresó fue mi compañero Javier Almanza Valenzuela, él lo esposó y lo sacó de la celda, en todo momento yo estuve presente hasta que se subió a la camioneta y niego también el hecho que me atribuye de que yo haya presenciado cuando lo golpearon o que haya entregado un bastón al elemento que lo golpeó, pues cuando salió de separos, salió bien igual que como entró. Respecto al cuestionamiento que se me hace de que si fue valorado el hoy quejoso a su ingreso o salida de separos, preciso que nosotros no tenemos médico de planta y en lo que yo tuve conocimiento no se le aplicó examen médico alguno...”*

Por su parte, el elemento de policía Eucario León Martínez, refirió haber participado en la remisión del doliente, sin aludir que haya ingresado a la celda del afectado, ya que él solo condujo la unidad, asegurando que fue su compañero Javier Almanza Valenzuela, quien ingresó a separos municipales para abordar al hoy doliente, pues citó:

*“De los hechos que refiere el quejos XXXXX, desconozco los señalamientos que hace de que fue golpeado en separos municipales de Cortazar, Guanajuato; yo fui comisionado con mi compañero Javier Almanza Valenzuela para trasladarlo al Centro Estatal de Prevención y Reinserción Social en Valle de Santiago, Guanajuato, este traslado se hizo en una camioneta Ben blanca, es tipo panel, yo era el conductor y por ello no vi cuando abordaron al detenido ya que fue mi compañero Javier quien se ocupó de abordarlo; por las características de la camioneta, el detenido una vez que es abordado, va solo y hay un espacio para que mi compañero lo fuera custodiando, pero en mi caso como conductor no tuve contacto alguno con él. Al llegar a CERESO, fue también mi compañero Javier quien se hizo cargo de entregar a la persona que hoy se queja por lo que en ningún momento tuve conocimiento de alguna manifestación de su parte en cuanto al maltrato que ahora refiere y es todo lo que puedo señalar al respecto...”*

En tanto que el policía municipal Javier Almanza Valenzuela, indicó haber acudido hasta la celda del quejoso, colocándole los aros de seguridad, encontrándose en el lugar, además de él y el quejoso, la encargada de separos, ya que aludió:

*“...yo fui a la celda acompañado de Ma. Luisa Araujo López quien era la encargada de los separos, coloqué los aros de seguridad a la persona, salimos y lo abordé en la camioneta tipo panel, esta tiene un espacio en el que se ubica a las personas que se van a trasladar y el de la voz me ubiqué en el espacio que está para nosotros ir resguardando. Lo únicos que participamos en el traslado fuimos Eucario y yo; cuando entré a la celda por él no había más persona que la encargada de los separos, yo coloqué las esposas y seguí el procedimiento que ya indiqué...”*

En esta tesitura, se tiene que lo declarado por la policía municipal Ma. Luisa Araujo López y el policía municipal Javier Almanza Valenzuela, robustecen el dicho del quejoso, en torno a la presencia de dichos servidores públicos, uno hombre y una mujer en los separos municipales, abonado con la mención del policía Eucario León Martínez, respecto que solo fue su compañero Javier Almanza Valenzuela, quien se encargó de bajar por el doliente, como lo admitió éste último hasta la celda en donde se encontraba XXXXX.

Considerándose además las afecciones físicas confirmadas en agravio de XXXXX, atentos al contenido del expediente clínico del Centro Estatal de Reinserción Social de Valle de Santiago, dan cuenta de la lesión en la cabeza y en la mano derecha, lo que guarda estrecha relación con la mecánica de los hechos planteados por la parte lesa.

Ponderándose que es responsabilidad de la autoridad de seguridad pública, velar por la integridad física de las personas detenidas, independientemente de la situación jurídica por la que se encuentre en los separos municipales, atendiendo lo establecido en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, que reza:

*“...artículo 44. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán las siguientes obligaciones: I.- Conducirse siempre con dedicación y disciplina dentro y fuera del servicio, con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales reconocidos por ésta y la particular del Estado... IX.- Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas...”*

Lo anterior en el contexto de que fue la autoridad municipal quien recibió al quejoso en las instalaciones de la policía municipal y posteriormente se encargaron de remitir a XXXXX al Centro Estatal de Reinserción Social de Valle de Santiago, entregándolo con las lesiones ya acreditadas y que fueron corroboradas por los exámenes médicos realizados al quejoso en su ingreso al centro penitenciario.

En tanto que la autoridad municipal no logró acreditar el estado de salud en la que se encontraba el doliente al recibirlo y durante el tiempo que prevaleció dentro del área de separos municipales, toda vez que como lo manifestó la policía municipal Ma. Luisa Araujo López, no cuentan con médico de planta; más aún, debe considerarse que el gobierno municipal debe estar atento a lo establecido en los Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas, respecto al Principio IX.3, respecto de que a toda persona privada de su libertad, deberá de practicársele examen médico, a efecto de constatar su estado de salud, asegurando la identificación de cualquier problema en su salud y para verificar quejas de posibles malos tratos:

*“Toda persona privada de libertad tendrá derecho a que se le practique un examen médico o psicológico, imparcial y confidencial, practicado por personal de salud idóneo inmediatamente después de su ingreso al establecimiento de reclusión o de internamiento, con el fin de constatar su estado de salud físico o mental, y la existencia de cualquier herida, daño corporal o mental; asegurar la identificación y tratamiento de cualquier problema significativo de salud; o para verificar quejas sobre posibles malos tratos o torturas o determinar la necesidad de atención y tratamiento”.*

Ponderándose además que la policía municipal Ma. Luisa Araujo López, aclaró que el estado de salud del quejoso era bueno, sin requerir atención médica, al citar:

*“...quiero resaltar que cuando el señor llegó yo le pregunté si estaba bien, si padecía alguna enfermedad, él me dijo que estaba bien, que no padecía enfermedad alguna y no requería de medicamento, por lo que no se hizo necesaria su atención médica...”*

De tal suerte, se robustece la consideración de que la parte lesa resultó con afecciones físicas, acordes a la mecánica de hechos que narró con motivo de queja, posterior al contacto con los elementos de policía municipal anteriormente identificados, siendo tal autoridad municipal la responsable de velar por la integridad física del inconforme en su calidad de detenido y bajo su resguardo y; en tal virtud, las evidencias y las pruebas que se desprenden de los hechos narrados por el quejoso, dan cuenta de la realidad de los acontecimientos, en tanto la autoridad señalada como responsable no acreditó las circunstancias de su versión.

Luego, es de tenerse por probada la Violación al derecho a la integridad personal, dolida por XXXXX, que ahora se reprocha a los elementos de policías municipales Ma. Luisa Araujo López y Javier Almanza Valenzuela, de Cortazar, Guanajuato, señalados por el quejoso, como responsables de las afecciones físicas que se confirmaron en su agravio.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir las siguientes:

## RECOMENDACIONES

**PRIMERA.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, recomienda al **Presidente Municipal Interino de Cortazar, Guanajuato, Licenciado Javier Díaz Ramos**, para que instruya el inicio de procedimiento disciplinario en contra de los elementos de policías municipales **Ma. Luisa Araujo López y Javier Almanza Valenzuela**, respecto de los hechos dolidos por **XXXXX**, que hizo consistir en **Violación al derecho a la integridad física**, lo anterior de conformidad con los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

**SEGUNDA.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, recomienda al **Presidente Municipal de Interino de Cortazar, Guanajuato, Licenciado Javier Díaz Ramos**, para que realice las gestiones pertinentes, a efecto de que en lo sucesivo, al momento en que sea presentada una persona en el área de barandilla y/o separos municipales, le sea practicada una revisión médica reflejada en el correspondiente certificado o dictamen médico, que constate su estado de salud, en comunión con los **Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas**.

La autoridad se servirá informar a este Organismo, si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

**L.JRMA\*L. LAEO\* L. SEG**